



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00013-00  
Demandante : URBANO GARCÍA CÁCERES y otros  
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Tema : Rechaza reposición y apelación

## 1. ANTECEDENTES.

El 8 de marzo de 2017, la parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 28 de febrero de 2017, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Determina el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, y en cuanto a la oportunidad y trámite remite al Código de Procedimiento Civil.

En cuanto a la oportunidad para formular el recurso de reposición contra el auto proferido fuera de la audiencia, el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso estableció el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado.

Ahora bien, el auto que niega librar mandamiento de pago es susceptible del recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho concluye que no es procedente el recurso de reposición contra el auto que negó librar mandamiento de pago, y que de haber sido procedente sería rechazado por extemporáneo.

### 2.2 DEL RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto contra el auto calendarado 28 de febrero de 2017, notificado por estado el 1 de marzo de 2017, se tiene que el demandante tenía hasta el 6 de marzo de 2016, y este fue presentado el 8 de marzo de 2016.

De lo anterior se puede concluir que el recurso de apelación fue presentado fuera del término de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se rechazará.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición contra el auto del 28 de febrero de 2017, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago, por improcedente.

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación contra el auto del 28 de febrero de 2017, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la  
providencia hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS  
MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario